REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Capítulo 1.Objetivos y ámbitos de aplicación

***Punto 1**: El presente documento tiene por objetivo básico la regulación de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores y está dirigido principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como de los posteriores cauces receptores.*

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de Mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español (Ley de Aguas Real Decreto –Ley 11/1.1995 de 28 de Diciembre, que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Se pueden resumir los objetivos en los siguientes puntos:

1- *Establecer los límites de contaminación de los vertidos, es decir, los vertidos admisibles e inadmisibles de aguas residuales en red de alcantarillados.*
2- *Evitar el deterioro, corrosión, obstrucción y cualquier tipo de afección sobre la red de alcantarillado.*
3- *Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.*
4- *Eliminar los riesgos de incendios o explosiones en la red de alcantarillados y en la planta de tratamiento.*
5- *Evitar riesgos en la salud de los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como de los operarios encargados del mantenimiento de la red de alcantarillados, así como cualquier otra persona que pudiera entrar en contacto con el agua residual.*
6- *Obligar la implantación de sistemas de depuración previos a la incorporación de los vertidos a la red de alcantarillado, en los casos en los que la contaminación de las aguas sea superior a los límites establecidos en el presente documento.*

7- *Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.*
8- *Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.*

Punto 2:
Ámbito de aplicación

2.1. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal de Frigiliana , todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, comercial o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.2 El Reglamento se aplicará tanto a las actividades en instalaciones de nueva implantación, como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Punto 3:
Del uso de la red de Alcantarillado Público

3.1. Uso de la red de Alcantarillado Público para la evacuación de aguas residuales.

Será obligatorio para los usuarios domésticos cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptaran las previsiones necesarias y realizaran las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en dicha red.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente a la estación depuradora. Esta excepcionalidad que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- *Composición de los vertidos*
- *Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.*
- *Excesiva distancia del vertido de la Red de Alcantarillado.*
- *Otras que así lo aconsejen*

Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos en el caso de distar de su establecimiento más de 200 metros de la Red de Alcantarillado Público podrán optar entre:

- *El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido de acuerdo con lo que establece este reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.*
- *El vertido directo del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido correspondiente.*

3.2. Conservación de la Red de Alcantarillado.

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Pública será por cuenta del Ayuntamiento.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privadas serán por cuenta de las personas que la autoricen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

3.3. Acometida la Red de Alcantarillado Público. Estación de control.

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de una y otra.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de forma que puedan ser examinadas e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

La conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento. Este podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos y cuyo coste será soportado por el usuario:

- *Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas*
- *Cuando razones administrativas así lo aconsejen.*

Todos los usuarios, exceptuando los domésticos y los correspondientes a edificios e instalaciones de titularidad pública o privada, deberán al final de sus redes privadas instalar (formando parte de las mismas y antes de su conexión al Red de Alcantarillado Público) una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos.

a) Pozo de registro. Con fácil acceso y libre de cualquier interferencia. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control: Que son los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para mediciones puntuales o permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

CAPITULO II

LIMITES DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

A) Según su origen:

- *Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas*
- *Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.*

B) Según la carga contaminante de las aguas.

- *Vertidos prohibidos*
- *Vertidos permitidos*

Punto 4:

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen, o puedan causar por sí mismo o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros, o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento:

1. *Formación de mezclas explosivas o inflamables*
2. *Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyan la red de saneamiento*
3. *Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la red de saneamiento.*
4. *Producción de sedimento, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la*

labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento.

5. *Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos o que impiden o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.*

<u>Punto 5:</u>

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directo e indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Disolventes o líquidos orgánicos en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a partir de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosos, o que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente carburantes.

d) Sustancias que produzcan coloración del agua residual, que no pueda eliminarse en el proceso de depuración empleado en la estación depuradora, tales como tintes, barnices, pinturas o colorantes.

e) Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado, interfiriendo el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales, al obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red.

Se relata una lista de estos materiales prohibidos:

Tripas o tejidos de animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, arenas, barro, carbonillas y escorias, cartuchos de papel, madera, serrín, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

En este sentido se prohibe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado.

f) Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior del alcantarillado.

g) *Gases o vapores combustibles, inflamables; explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.*
h) *Residuos (grasas o aceites) procedentes del procesado o limpieza o tanques de combustible o aceites lubricantes o similares. Vertidos de la limpieza de tanques de reactivos o de materias primas.*
i) *Residuos no domésticos (sólidos, líquidos o gaseosos) que, por su concentración o características tóxicas o peligrosas, pueden constituir un peligro para el personal encargado de la planta depuradora o de la red de alcantarillado, y requieran un tratamiento específico.*
j) *Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.*
k) *Desechos radiactivos o isótopos de vida media que puedan producir daños en las instalaciones o peligro para el personal de las mismas.*
l) *Aguas residuales procedentes de almazaras y de instalaciones de aderezo de aceitunas.*
m) *Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como es el caso de los antibióticos.*
n) *Vertidos industriales cuyo tratamiento debería corresponder a una planta de tratamiento específico.*

Punto 6:

1.*Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, se cumplirán las limitaciones(establecidas en la tabla I del anejo núm.1 de esta ordenanza) respecto a los parámetros característicos de las aguas residuales que vierten a la red de alcantarillado. En general, deberá obtenerse un vertido de características comparables al de un agua residual doméstica urbana, ya sea mediante vertido directo o a través de una decantación y/o depuración previa).*

2.*No se podrán verter sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a las establecidas en la tabla II del anejo núm.1 de esta ordenanza.*

Punto 7:
Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Punto 8:
Solamente será posible la admisión de vertidos con concentración superior a las establecidas por el punto 6, cuando se justifique (debidamente) que éstos no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.
Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del punto 6.Esta practica será considerada como una infracción de la ordenanza.

CAPITULO III

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Punto 9:
Se entienden como aguas residuales no domésticas a aquellas que son vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, sanitaria u otra que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Punto 10:
tanto los usuarios que en la actualidad estén vertiendo a la red municipal como aquellos que tengan previsto hacerlo, deberán presentar una solicitud de permiso de vertido que deberá contener como mínimo la siguiente información:
-Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
-Características detalladas de la actividad causante del vertido.
-Planos de situación, planta, conducciones e instalaciones, con la localización exacta del punto de vertido en la red de alcantarillado.
-Descripción de los puntos objeto de la fabricación, así como de productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
-Volumen de agua que consume la instalación.
-Características cuantitativas y cualitativas de los vertidos (características de la contaminación y frecuencias y variaciones en el vertido).
-Descripción sucinta de las instalaciones de depuración previas al vertido si fuesen necesarias y de las medidas de seguridad para evitar los vertidos accidentales.

La Administración requerirá, en su caso, cualquier otra información complementaria que estime oportuna para llevar a cabo la autorización para el vertido.

Punto 11:

De acuerdo con los datos aportados por el solicitante el Ayuntamiento estará facultando para resolver en el sentido de.
1.Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.
2.Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
3.Autorizar el vehículo sin más limitaciones que las establecidas en esta ordenanza.

Punto 12:
En las autorizaciones de vertido, a que hace referencia el punto 11.2, se concretaran especialmente:

a) *Límites cuantitativos y cualitativos de vertido en volumen, concentración y características de las aguas residuales vertidas.*
b) *Exigencias de las instalaciones de depuración necesarias con base en la solución propuesta por el peticionario en el proyecto presentado inicialmente y en las modificaciones al mismo que hayan sido introducidas para conseguir los objetivos de calidad exigibles.*
c) *Exigir los elementos de control del funcionamiento de dichas, así como la periodicidad y características de dicho control.*
d) *Fechas de iniciación y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de las mismas, así como las previsiones, que en caso necesario se hayan de adoptar para reducir la contaminación durante el plazo de ejecución de aquellas.*

e) Las actuaciones y medidas que en caso de emergencia, deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.

Plazo de vigencia de la autorización. Dicho plazo puede estar sujeto a modificaciones, si hay variaciones en el vertido o por necesidades del Ayuntamiento

El usuario será informado con antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente para su adaptación a su cumplimiento.

Podrán igualmente estipularse plazos para la progresiva adecuación de los vertidos a los límites que en ella se fijen.

f) Causas de caducidad de la misma.

g) Cualquier otra condición que el Ayuntamiento considere

Punto 13:

En cualquier caso, las autorizaciones de vertido se otorgan bajo el siguiente condicionado general:

***1**.El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.*

***2**.No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.*

***3**.Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.*

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el punto 11.

***4.**Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido*

***5.**Todo usuario poseedor de un permiso para vertido de aguas no domésticas deberá disponer de un libro de vertidos sellado por el Ayuntamiento, que servirá de registro de la evolución de aquellos, en el que se consignarán los datos relativos a caudales y características de sus vertidos, así como cualquier incidencia digna de relevancia.*

CAPÍTULO IV

Punto 14:

Instalaciones de pretratamiento

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Pública, se establecen en el presente Reglamento habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento por parte del usuario, de modo que a la salida de las instalaciones se cumplan las condiciones o límites de emisión.

Para todo ello será necesario acordar con el Ayuntamiento, el tratamiento específico a utilizar en todo caso.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residual formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiese lugar.

Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberá obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas, dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido. Deberá tener las características geométricas y de accesibilidad suficientes para poder llevar a cabo tanto la toma de muestras como la medición de caudales (ver anexo 2).

En los vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas por el hecho de que no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final adecuado a la normativa vigente.

Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Punto 15: *Situaciones de emergencia*

Se entenderá por situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En el término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- *Causas del accidente.*
- *Hora en que se produjo y duración del mismo.*
- *Volumen y características de contaminación del vertido.*
- *Medidas correctoras adoptadas.*
- *Hora y forma en que se comunicó el suceso.*

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

El expediente de daños, así como su valoración, lo realizará el Ayuntamiento.

A tal fin, el Ayuntamiento establecerá un plan de emergencia para evitar que vertidos accidentales dañen el Medio Ambiente.

CAPÍTULO V: *Inspección y control*

Punto 16:
Inspección y vigilancia

Se efectuará una inspección y vigilancia periódica por parte del Ayuntamiento (entidad o empresa en quien delegue) sobre las instalaciones de pretratamiento, los vertidos a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento o dispuesto en el presente reglamento.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento (entidad o empresa en quien delegue) cuando éste los estime oportuno o a petición de los propios interesados.

16.1. *Acceso:*

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de sus cometidos. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores datos, información, análisis, etc., que éstos soliciten, relacionados con dicha inspección.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores de Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

16.2. *Funciones.*

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes.

- *Toma de muestras tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas residuales.*
- *Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como el vertido general.*
- *Medida de los volúmenes de agua que entran en el proceso.*
- *Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.*
- *Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc...).*
- *Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.*
- *Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.*

16.3. *Constancia de actuación.*

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el usuario y otra para el ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

16.4. *Facilidades a la Inspección de Vertidos.*

1) *Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.*
2) *Personal autorizado del Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de Inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que está situado dentro de los limites de dicha*

servidumbre. Los propietarios mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

3) *En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargadas de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquellos.*

Punto 17:

Autocontrol

Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de vertido.

Los datos obtenidos como naturaleza del proceso causante del vertido, caudal, datos de producción, horas de vertido y concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes, se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionados con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Punto 18:

Muestras

18.1. *Operaciones de muestreo:*

Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el Anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de 15 días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con los establecido en Reglamento.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales y los catalogados como no domésticos, los puntos de muestreo serán las estaciones de control definidas en el punto 3.3, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del punto 3.3 apartados a) y b). Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

Punto 18.2: *Recogida y preservación de muestras.*

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada el control de vertido, en su caso, acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

Punto 19:

Análisis

19.1. Métodos analíticos:

Los análisis, pruebas y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio de la Administración o autorizado por ésta, donde deberán realizarse los análisis.

Los métodos a utilizar serán los oficiales en cada momento, y en su defecto se tomarán los que figuran en la publicación "Estándar Methods for the examination of water and waste water", en su última edición. Los análisis de aquellos contaminantes no incluidos en estas publicaciones, se llevarán a cabo por los métodos que la Administración considere más conveniente.

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia de Photobacterium phsphoreum, o bioensayo de inhibición de la movilidad de Dphinia magana. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

Cuando se trate de los ensayos sobre la muestra integrada anual, siempre se ofertará la posibilidad de que el control se haga en paralelo con personal del usuario. Igualmente se podrá pactar un sistema de arbitraje para caso de desigualdad manifiesta en los resultados de control.

19.2. Casos de discrepancia de resultados analíticos

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contranálisis, a su costa en un laboratorio acreditado como empresa colaboradora de organismo de cuenca. De seguir existiendo discrepancias, se tomará otra muestra que será enviada, por parte del Ayuntamiento, a otros tres laboratorios. El coste de dichos ensayos será por cuenta del titular del vertido.

Punto 20:

El usuario que descargue aguas residuales a la red, construirá las instalaciones necesarias para poder realizar la medición, toma de muestras y control necesarios, con objeto de facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá mantener y conservar estas construcciones en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores de la parcela.

Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del permiso de vertido, atendiendo a las peculiaridades de cada caso.

Punto 21:

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

Punto 22:

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

CAPÍTULO VI

Infracciones

Se consideran infracciones:

1. *Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.*
2. *La no-aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.*

3. *El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.*
4. *Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.*
5. *La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.*
6. *El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.*
7. *El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.*
8. *La no-existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos, o mantenerlos en condiciones no operativas, o producir su alteración.*
9. *La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta ordenanza.*
10. *La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o ala negativa a facilitar la información requerida.*
11. *El incumplimiento de la orden en suspensión de vertidos.*
12. *La evacuación de vertidos prohibidos.*